

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2020-00175-00)** informándole que el término concedido a la demandante para corregir la demanda corrió entre los días 7 y 13 de julio de 2020.

Dentro de este término guardó silencio.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de agosto de veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 649

Mediante auto de fecha seis (6) de julio de 2020, se inadmitió la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por LUZ MARINA NOGOA ARRUBLA en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS, para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, la demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

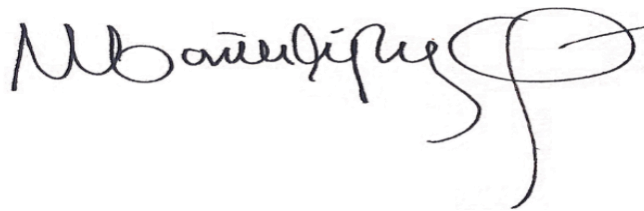
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MARINA NOGOA ARRUBLA** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INES RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No 070 del 31 de agosto de 2020

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA